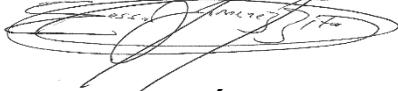
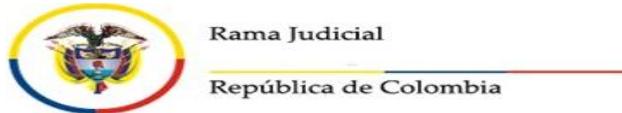


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00588 informándole que se encuentra resolver auto que admite, inadmite o rechaza la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE. LUIS CARLOS BORJA DURANGO.

DEMANDADO (S). YOLANDA ISABEL DURANGO ENAMORADO Y JOSE DE LOS SANTOS BORJA DURANGO.

CLASE DE PROCESO. SIMULACION.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00588-00

Visto el libelo introductor, encontramos que la parte demandante solicita que se admita la demanda presentada contra los demandados arriba referenciados.

No obstante, revisando el expediente, advierte el Juzgado que en la demanda no se anexo documentación alguna que acredite que el demandante se encuentra legitimado para interponer la demanda de simulación, ni de forma ordinaria, ni de forma extraordinaria. Esto según las consideraciones de la corte suprema de justicia en la sentencia SC3598-2020:

Se encuentran legitimados para el ejercicio de la acción de simulación de un contrato: 1° en forma ordinaria, las partes y sus causahabientes y 2° extraordinariamente, los terceros, cuando acrediten interés para obrar, esto es, cuando la situación anómala les irroge una afectación subjetiva, seria, concreta y actual.

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Javier Eduardo Puche González', is centered on the page.

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ